EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "SAN ANTONIO"- CHIA
NIT. 899.999.156-1

Unidos por su Salud

CONTRATO DE SEGUROS No. 168-2025

TIPO DE CONTRATO	SEGUROS
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA
NIT DEL CONTRATANTE	899.999.156-1
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	Carrera 10 No. 8-24
CONTRATISTA	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
NIT	860.009.578-6
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS MULTIRIESGO, MANEJO GLOBAL ESTATAL, RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y AQUELLOS POR LOS QUE ES O LLEGARE A SER RESPONSABLES, Y DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($140.000.000)
PLAZO	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025
NUMERO DE CDP Y FECHA	182-2025 DE 01 DE FEBRERO 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 DE FEBRERO DE 2025

Entre los suscritos **ESMIT TORRES MONRRAS**, Colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.317 de Villavicencio, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO CHIA,** nombrada mediante Decreto No. 0004 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No.046 del 02 de abril de 2024, emanados de la Gobernación de Cundinamarca, identificada con Nit No. 899.999.156-1, facultada para suscribir el presente contrato por el Acuerdo de Junta Directiva No. 053 de 2023 (Estatuto Interno de Contratación), quien para el efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **SEGUROS DEL ESTADO S. A. Identificada con Nit No** 860.009.578-6 con Matrícula Mercantil No 00387380 de fecha 6 de octubre de 1989, debidamente renovada el 26 de marzo de 2024, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 05 de Febrero de 2025, representada por la **señora LUZ MARINA MARRUGO MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.567.407 de Medellín, quien actúa en calidad de apoderada de conformidad con la Cámara de Comercio, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin in habilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto artículo 8°

de la Ley 80 de 1993 quién en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de SEGUROS, contenida en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 100 de 1993 establece las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios de salud con la calidad y la eficiencia. Así mismo, es política del Hospital garantizar un servicio óptimo a los pacientes que requieran ser atendidos en él. **2)** El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (entre otros). Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA posee, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal. **3)** Que los bienes del Hospital, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de materializarse, producirían consecuencias graves como detrimento al patrimonio de la Entidad. **4)** La entidad Hospital San Antonio de Chía, tiene a su cargo el aseguramiento de bienes de su propiedad como son: muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de comunicaciones, vehículos con sus accesorios, elementos de dotación, así como los bienes dados bajo su custodia, tenencia o control y demás bienes recibidos o que llegare a recibir bajo su cargo y/o responsabilidad o en calidad de propietario. **5)** Que la E.S.E efectuará la contratación de los servicios especializados y asesoría de un Corredor de Seguros y asesoría para la formulación y el manejo del Programa de Seguros de la Entidad, destinado a proteger las personas, bienes e intereses patrimoniales de su propiedad o aquellos por los que sea legalmente responsable. **6)** Que es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, la E.S.E busca proteger su patrimonio contra la cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. **7)** Que la E.S.E tiene vigente el programa de seguros con vigencia desde 19/02/2025 a las 00:00 hasta el 01/03/2025 a las 00:00. **8)** Que se cuenta con una renovación de las pólizas que actualmente tiene cobertura, hasta el día 01 de Marzo de 2025. **9)** Que la contratación que se busca realizar esta definida en el Acuerdo 002 de 2025 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Chía. **10)** Que la E.S.E Hospital San Antonio de Chía designa como corredor de seguros para la ejecución del presente contrato a la sociedad SOLUCIONES MEDICO LEGALES AGENCIA Y CONSULTORES DE SEGUROS LTDA identificada con NIT. Nº. 900.320.607-8. **11)** Que por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente contrato de seguros la cual se regirá por el régimen privado y demás Normas reglamentarias. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El contratista se compromete con el hospital a realizar el ADQUISICIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS MULTIRIESGO, MANEJO GLOBAL ESTATAL, RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y AQUELLOS POR LOS QUE ES O LLEGARE A SER RESPONSABLES, Y DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA, conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y de los estudios previos, los cuales forman parte integral del presente contrato; cuyo ALCANCE es:

PROGRAMA DE SEGUROS
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES OCURRENCIA
AUTOMOVILES
SOAT
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
TRANSPORTE DE VALORES

SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES: Ampara las pérdidas y daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la ESE HPSC o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable. Teniendo en cuenta que son bienes como edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, equipos médicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro. SEGURO DE MANEJO GLOBAL DE ENTIDADES ESTATALES: Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la ESE. HPSC, causados por acciones y omisiones de sus servidores (Funcionarios y contratistas) que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y contratistas); de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamentó este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: Ampara la responsabilidad civil de la entidad por daños, lesiones o muerte causada a terceros a causa o como consecuencia de mala práctica médica, suministro de medicamentos y por cualquier causa derivada de una atención médica, producida por el personal del hospital o por aquel autorizado a ejercer la medicina en las instalaciones del hospital San Camilo. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra la ESE. HPSC como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS: Detrimentos patrimoniales sufridos por el estado o por terceros, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados sean declarados civil o administrativamente responsables, en el desempeño de las funciones propias de los cargos

relacionados en la carátula de esta póliza. SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT): protege en caso de daños físicos ocasionados a peatones, pasajeros o conductores. Este seguro cubre gastos médicos y de transporte, incapacidad permanente e indemnizaciones por muerte y servicios funerarios. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS: Corresponde a la indemnización al Asegurado las pérdidas directas de dinero, títulos valores u otras propiedades a causa de cualquier infidelidad o falsificación por parte de cualquier empleado de cualquier asegurado que actúe sólo o en concurso con otros. La presente póliza se contrata para el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; por lo tanto, la cobertura de esta no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad riesgos Financieros. SEGURO TRANSPORTE DE VALORES: Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y demás títulos valores. **CLÁUSULA SEGUNDA. A) OBLIGACIONES GENERALES** a) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse. c) Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto al servicio prestado. d) Atender los requerimientos hechos por el Supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. e) Responder por la calidad del servicio suministrado. f) Mantener informada a la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. g) Las demás que sean inherentes el objeto contractual. h) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. i) Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta. **B.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS y ESPECIFICACIONES TECNICAS,** y: a) Ejecutar el (los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en los estudios previos y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen. b) Expedir y entregar las pólizas con cobertura de 365 días, esto es, desde el 01 de marzo de 2025 hasta el 28 de Febrero de 2026, con 24 horas de anticipación al vencimiento del mismo, hacer la entrega en el Área de almacén, para la verificación de datos y en caso de corrección del mismo debe hacerse de forma inmediata. c) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. d) Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la suscripción del contrato y entregar carta de amparo provisional hasta tanto se emitan la pólizas e) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. f) Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
g) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. h) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad. i) Suministrar las líneas de atención al público

disponibles, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros. j) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. k) Mantener la correcta y debida comunicación con el intermediario designado por la E.S.E. l) Responder por los daños ocasionados por la demora en la expedición de la póliza m) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. n) De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF). ñ) Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR. **CLÁUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA E.S.E** : 1) Ejercer el control sobre el cumplimiento del Contrato a través del supervisor. Que para el presente Contrato será ejercido por la Subgerente Administrativa. 2) Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la oportunidad y forma aquí establecida de acuerdo al flujo de caja. 3) Cumplir con las cláusulas aquí señaladas. Concordantes **CLAUSULA CUARTA. -TERMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del Contrato es hasta el 31 de Diciembre de 2025 contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto estimado, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA QUINTA. -VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato será de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($140.000.000)** incluidos los costos directos e indirectos en los que incurre el contratista es la suma de**. CLAUSULA SEXTA. -FORMA DE PAGO:** La E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor fijado en el presente contrato en un (1) solo pago, una vez se expidan y entreguen las pólizas objeto del presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor y de acuerdo a la disponibilidad del flujo de caja de la entidad. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos por parte de EL CONTRATANTE se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la radicación de las respectivas cuentas ante la oficina de tesorería de la entidad o de aquella que haga sus veces, plazo que podrá prorrogarse por un tiempo igual, atendiendo las circunstancias administrativas, el flujo de caja y la disponibilidad de recursos. PARAGRAFO PRIMERO: Será requisito para el pago: la presentación de la factura con los consumos realizados, acompañado de la certificación de cumplimiento expedida por la SUPERVISION y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, a su turno el pago estará supeditado al flujo de caja de la E. S. E. PARAGRAFO SEGUNDO: El término del pago solo empezara a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello el pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se respalda por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 182-2025, expedido por la dependencia de Presupuesto de la E. S. E. del presupuesto de la vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA OCTAVA. -SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejercida por EL CONTRATANTE, a través de la Subgerencia Administrativa o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. — OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Son

obligaciones del Supervisor las siguientes: a) - Velar por el correcto desarrollo del objeto del presente contrato. b) -Certificar el cumplimiento del objeto del Contrato, previa verificación de los documentos exigidos para el pago y recibo a satisfacción de las actividades realizadas por el CONTRATISTA c) - informar oportunamente al Gerente cualquier novedad que se presente en la ejecución del presente Contrato. PARAGRAFO: El Supervisor es el responsable ante la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA del cabal cumplimiento del objeto del presente Contrato a partir del recibido de su comunicación. **CLÁUSULA DECIMA. -CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente Contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el Contrato. PARÁGRAFO: En caso de operar la suspensión del Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la jurisdicción. Fracasado éste, las partes contratantes quedarán en libertad para iniciar las acciones legales pertinentes. **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución y en las leyes, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, artículo 4°, parágrafo 3°), y que no ha sido condenado por fallo alguno de responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales y judiciales que se deriven del presente contrato, las partes acuerdan fijar su domicilio en el Municipio de Chía. **DÉCIMA QUINTA: COMPROMISOS FRENTE AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**
"SARLAFT": Por medio de esta cláusula, EL CONTRATISTA se compromete a prevenir que la institución sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas relacionadas con lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Asimismo, se compromete a prevenir que la institución tenga vínculos con personas naturales y/o jurídicas relacionadas con actividades de lavado de activos y financiamiento al terrorismo y a detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas a lavado de activos y financiamiento al terrorismo. **DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Todos los gastos que demande la legalización del contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEPTIMA:** El presente contrato NO genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en

consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **DÉCIMA OCTAVA:** DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Estudios previos de oportunidad y conveniencia. c) Documentos legales de EL CONTRATISTA con sus respectivos anexos de Ley. d) Cotización, la cual se tomará como anexo del contrato **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION**.-La liquidación del presente contrato se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 002 de 2025 Estatuto de contratación del Hospital, sin embargo en caso de que la misma deba efectuarse por terminación anticipada del contrato, se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLAUSULA VIGESIMA RECLAMACIONES:** LA ASEGURADA, al ocurrir cualquiera de los siniestros amparados, dará aviso a LA ASEGURADORA, por escrito dentro del término contractual o normativo establecido frente al particular. Así mismo, dará aviso a LA ASEGURADORA de toda demanda, procedimiento o diligencia, reclamación o citación que reciba dentro del término legal, una vez tenga conocimiento del acontecimiento que pueda dar lugar a cualquier reclamación de acuerdo con las pólizas del presente contrato. Cuando se presente la reclamación por la ocurrencia de algún siniestro LA ASEGURADA deberá acompañarla de toda la información y documentos que sean necesarios para la demostración del siniestro y de las cuantías de las perdidas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS PÓLIZAS:** Si durante la vigencia del presente contrato se requiere modificar las condiciones de las pólizas que se expidan en cumplimiento del presente Contrato de Seguros, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a dichas pólizas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: -NORMATIVIDAD APLICABLE:** El Presente Contrato de suministro se rige por el Estatuto de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el contrato de suministro **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**: El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación Interno de la Empresa y por las normas de derecho privado que le son afines.

Para constancia se firma en Chía, Cundinamarca el 28 de Febrero de 2025.

EL CONTRATANTE

ESMIT TORRES MONRRAS
Gerente
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA

EL CONTRATISTA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT No 860.009.578-6
LUZ MARINA MARRUGO MONSALVE
Representante Legal Apoderada
Contratista

Proyectó: Milder Johana Cardozo Abogada